



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 05 FEB. 2018

G.A

Señor(a)
David Garcia-Zapata
Representante Legal
Transportes Metropolitanos del Caribe S.A.S.- Transmecar S.A.S.
EDS Transmecar S.A.S.
Carrera 8 No. 18- 40 (sobre la calle 30)
Soledad- Atlántico

5 - 000486

Ref. AUTO N° 00000079
de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43. Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, éste se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-098

Elaboró EP. Abogada /Odair mejía Profesional especializado

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



A 3tenior

clon/03/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 000 000 079 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.- EDS TRANSMECAR S.A.S.- EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental y evaluar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la EDS Transportes Metropolitanos del Caribe S.A.S.- Transmecar S.A.S., ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, se practicó una visita de inspección, originándose el Informe Técnico N°000729 del 09 de Agosto de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio TRANSMECAR, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, mantenimientos, reparación, laminación, latonería, pintura de vehículos, cambio de aceites para automotores y parqueadero de vehículo.

CUMPLIMIENTO.

No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La Estación de Servicio TRANSMECAR ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, se encuentra ubicada en la Carrera 8 N° 18 – 40 (sobre la Calle 30), prestando los servicios en normalidad, sin embargo en el momento de la visita no permitieron realizar el seguimiento ambiental, razón por la cual se evaluará por documentación presentada a la CRA, soportada en el expediente 2027 – 098 y el último concepto técnico N° 0009 del 13 de enero del 2015.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el día 07 de Junio de 2017, realizó una vista mediante un contratista, el cual fue identificado con el carnet de la C.R.A., sin embargo en el momento de la visita no se le permitió el ingreso a las instalaciones de la Estación de Servicio TRANSMECAR, informó que la persona encargada del tema no se encontraba disponible, por lo tanto no se podía permitir el seguimiento ambiental, informó Angel Niebles.

*La Estación de Servicio TRANSMECAR, al no permitir el ingreso del funcionario (contratista) de la C.R.A., incumplió lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, **Artículo 2.2.3.2.20.7. Deber de colaboración e inoponibilidad en práctica de diligencias.** "Los titulares de permisos o concesiones, los dueños, poseedores o tenedores de predios y los propietarios o representantes de establecimientos o industrias deberán suministrar a los funcionarios que practiquen la inspección supervisión o control - todos los datos y no podrán oponerse a la práctica de estas diligencias".*

Al revisar el expediente no se evidencian registros que demuestren que la E.D.S. realiza anualmente mantenimiento general a la trampa de grasas.

La Estación de Servicio no evidencia procedimientos de detección de fugas.

angel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 079, DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.- EDS TRANSMECAR S.A.S.- EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**

La estación de servicio no ha presentado actualizado el Plan de Contingencia para su evaluación de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia por la Resolución N° 00524 del 2012.

La EDS no evidencia registros de movilización de residuos peligrosos, ni contrato con la empresa especializada.

El concepto técnico N° 0009 del 13 de enero del 2015, describe que la EDS no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales resultantes de la actividad de lavado de vehículos y tampoco cuenta con permiso de vertimientos líquidos.

En cuanto a sus vertimientos finales de sus ARD y ARnD producidas en sus actividades, el concepto técnico N° 0009 del 13 de enero del 2015 no evidencia el vertimiento final de las aguas servidas ni su georreferenciación.

El concepto técnico N° 0009 del 13 de enero del 2015, describe que la EDS, cuenta con un pozo subterráneo de agua conectado a una motobomba el agua es suministrada a la planta física de la empresa. El pozo profundo no tiene registro de agua captada y no cuenta con permiso de captación de agua profunda.

El concepto técnico N° 0009 del 13 de enero del 2015, describe que durante la visita de inspección realizada el 29 de agosto del año 2014, se observaron filtros, llantas, recipientes plásticos y partes metálicas, trapos con aceites, filtros de aceite y otros residuos impregnados con materiales inflamables, generados por la actividad de cambio de aceite, mantenimiento de vehículos latonería, pintura y cambio de autopartes.

El concepto técnico N° 0009 del 13 de enero del 2015, describe que la EDS no cuenta con un sitio de acopio para el almacenamiento de residuos sólidos y líquidos peligrosos.

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, la EDS no se encuentra inscrita, no tiene asignado usuario ni contraseña de acceso a la plataforma de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

Al no haber permitido el ingreso a las instalaciones de la EDS TRANSMECAR, no se pudo verificar si el tanque de almacenamiento de combustible líquido era superficial o subterráneo.

EVALUACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO.

En cuanto a la Resolución N° 0326 del 17 de junio del 2008, por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones.

En cuanto al Auto N° 0001261 del 22 de diciembre del 2008, por medio del cual se formuló un pliego de cargos en contra del establecimiento TRANSMECAR, por el incumplimiento de las disposiciones requeridas mediante la Resolución N° 0326 del 17 de junio del 2008.

La E.D.S. no evidencia cumplimiento de las obligaciones requeridas en las actuaciones anteriormente citadas.

Que de lo anterior se puede concluir,

- *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el día 07 de Junio de 2017, realizó una vista mediante un contratista, el cual fue identificado con el carnet de la C.R.A., sin embargo en el momento de la visita no se le permitió ingreso a las instalaciones de la E.D.S. TRANSMECAR, por lo tanto no se pudo verificar si el tanque de almacenamiento de combustible líquido era superficial o subterráneo.*

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 79 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.- EDS TRANSMECAR S.A.S.- EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**

- *El concepto técnico N° 0009 del 13 de enero del 2015, describe generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos ordinarios y residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos industriales.*
- *Al revisar el expediente no se evidencia registros de movilización de residuos peligrosos y ni certificados de disposición final, no se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (plan de gestión integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final), incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.*
- *La Estación de Servicio produce residuos peligrosos en sus actividades los cuales no están siendo reportadas ante la CRA o en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, la EDS no se encuentra inscrita, infringiendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo N° 2.2.6.1.6.2. de la inscripción en el Registro de Generadores.*
- *Al revisar el expediente no se evidencia registro de radicación del plan de contingencia para su evaluación, de acuerdo a los términos de referencia, adoptados mediante la Resolución N° 0524 del 2012 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*
- *La EDS, cuenta con un pozo subterráneo de agua conectado a una motobomba, el agua es suministrada a la planta física de la empresa. El pozo profundo no tiene registro de agua captada y no cuenta con permiso de captación de agua profunda, infringiendo lo establecido en el Decreto N° 1076, Artículo N° 2.2.3.2.9.1. concesión de aguas profundas.*
- *La E.D.S. no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, para lavado de vehículos y no cuenta con permiso de vertimientos líquidos para realizar la actividad del lavado de automotores, Decreto N° 1076 del 2015, Artículo N° 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Artículo N° 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.*
- *La EDS no cuenta con un sitio de acopio para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, durante la visita de inspección se observó filtros, llantas, recipientes plásticos y partes metálicas, trapos con aceites, filtros de aceite y otros residuos impregnados con materiales inflamables, generados por la actividad de cambio de aceite, mantenimiento de vehículos latonería, pintura y cambio de autopartes, incumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 Almacenamiento temporal.*
- *La EDS no evidencia en el expediente documentación que demuestre que realiza periódicamente mantenimiento a la trampa de grasas.*
- *La EDS no evidencia en el expediente sistema para detección de fugas.*
- *La EDS no se encuentra inscrita como generadores de residuos peligrosos – RESPEL, en el SIUR de la plataforma de la CRA.*
- *La EDS no presenta los puntos de vertimientos finales de las ARD y ARnD producidas en sus actividades, ni Georreferenciación, según el concepto técnico N° 0009 del 13 de enero del 2015.*

EVALUACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO

- *En cuanto a la Resolución N° 0326 del 17 de junio del 2008, por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones.*

hpa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 79 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.- EDS TRANSMECAR S.A.S.- EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

- En cuanto al Auto N° 0001261 del 22 de diciembre del 2008, por medio del cual se formuló un pliego de cargos en contra del establecimiento TRANSMECAR, por el incumplimiento de las disposiciones requeridas mediante la Resolución N° 0326 del 17 de junio del 2008.
- La E.D.S. no evidencia cumplimiento de las obligaciones requeridas en las actuaciones anteriormente citadas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 determina: "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1. ibídem, señala: "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. (Negrillas fuera de texto).
- Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- Término por el cual se solicitó la concesión.

brax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 79 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.- EDS TRANSMECAR S.A.S.- EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**

- h) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- i) Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- j) Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. ibidem indica: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. del mencionado Decreto, establece: "Requisitos del permiso de vertimientos: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso..."

Que el Decreto 50 de 2016 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 8 Modificó el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, en lo siguiente: "Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.".

Jabat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 79 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.- EDS TRANSMECAR S.A.S.- EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 ibidem señala: "Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

Jared

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 79, DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.- EDS TRANSMECAR S.A.S.- EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Que el Artículo 2.2.6.1.6.2. ibídem enuncia: "De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente."

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del Decreto N° 1076 de 2015, establece: "OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."

Que mediante Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012 emitida por esta autoridad, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que mediante Resolución No. 1023 de 2015 esta autoridad adopto la Guía Ambiental para las estaciones de servicios.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la la sociedad Transportes Metropolitanos del Caribe S.A.S.- EDS Transmecar S.A.S., identificada con Nit. 890.103.454-2, ubicada en el Municipio de Soledad-

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 79 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.- EDS TRANSMECAR S.A.S.- EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**

Atlántico, representada legalmente por el señor David Adolfo García Zapata o quien haga sus veces al momento de la notificación para que, de manera inmediata, a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018.
2. Iniciar el trámite para la obtención de concesión de agua, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
3. Enviar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.
4. Realizar la caracterización de sus aguas residuales industriales producidas en sus actividades, La caracterización se deberá realizar en el registro final de sus aguas residuales, antes del vertimiento.
 - Las tomas de muestras deben realizarse en el sistema de tratamiento final del lavado y en el sistema de tratamiento final del área de distribución de combustibles líquidos.
 - Se debe georreferenciar el punto del vertimiento final de las ARnD.
 - Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
 - Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
 - Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.
 - Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, se debe anexar el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
 - Se deben enviar los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
 - Informar con treinta (30) días de anticipación la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.

Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.

5. Presentar anualmente las caracterizaciones de sus aguas subterráneas, evaluando los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio. Además debe realizar los siguientes determinaciones: Nivel Estático (N.E.), Nivel Dinámico (N.D.) durante 24 horas (realizando mediciones cada hora), abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E.). La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario designado por esta Corporación.

Para esta prueba se deberá presentar:

- Georreferenciación del punto de toma de la muestra.

byra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 79 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.- EDS TRANSMECAR S.A.S.- EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**

- Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse una vez anualmente.
 - Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
 - Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
 - Debe informar con treinta (30) días de anticipación a esta Autoridad, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas subterráneas, para que un funcionario se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
6. Enviar el diseño o ficha técnica con las dimensiones del tanque superficial, para verificar si cumple con lo establecido en la Resolución N° 2400 de 1979, Artículo 317.
 7. Dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución N° 326 del 17 de junio del 2008, Art 2.
 8. Construir un sistema de tratamiento de aguas residuales, como de una trampa de grasas. Se deben enviar los planos del sistema.
 9. Realizarle a la trampa de grasas, después de haberla construido, mantenimientos semanalmente. El mantenimiento preventivo de la trampa de grasa se debe hacer retirando las grasas, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento.
 10. Construir una caseta de secado de lodos.
 11. Construir un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalado, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención
 12. Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. La empresa a contratar debe contar con permisos y/o autorizaciones ambientales que les otorgan la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.

Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen y contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 000729 del 09 de Agosto de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

by 10/11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 079 DE 2018

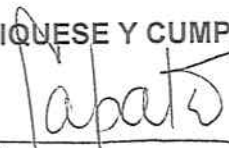
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.- EDS TRANSMECAR S.A.S.- EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

31 ENE. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-098

Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejia. Supervisor.